BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, ptas. 5,00
Fuera de id.— — — 0,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

348

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital por estafa contra Rafael Muñoz, vecino de Madrid, calle de Santa Engracia, 129, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 8 del actual, declarándole rebelde.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 15 de Febrero de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

349

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recibidas en esta fecha las nóminas del aumento gradual de sueldo de 1927, a partir de la publicación del presente anuncio, será satisfecho en la Depositaría de fondos provinciales y horas de once a trece dicho aumento gradual de sueldo a los señores Maestros que tengan derecho a él de los años 1918 y 1927.

Los herederos de los fallecidos acreditarán su derecho por medio de la copia del testamento; a falta de éste, declaración judicial de herederos, y de no existir ninguno de estos documentos, información testifical en la forma prevenida en la instrucción de 24 de Mayo de 1891:

Segovia, 14 de Febrero de 1928.—*El Presidente*, Segundo Gila.

350

Fiscalía de la Audiencia de Segovia

Don Luis Gredilla y Ubierna, Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que por el Excmo. señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, se ha acordado los siguientes nombramientos de Fiscales municipales propietarios para los Juzgados que comprende la siguiente relación, enclavados en el término de esta provincia.

Partido judicial de Santa María de Nieva

VILLOSLADA

D. Victorino Pérez Tejedor.

Partido judicial de Segovia

CABALLAR

D. Vicente del Río Santos.

CUBILLO

D. Estanislao Borreguero Arribas.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Fiscal de esta Audiencia Provincial en Segovia, a once de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario. — Luis Gredilla Ubierna.—V.° B.°: El Fiscal, Valverde.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 122

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Ministerio de fecha 5 de Noviembre del año anterior, publicada en la *Gaceta* del 8 del mismo mes y año, por la que se ordenaba que en el término de seis meses todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas habían de estar provistas de un aparato previsor de incendios, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 132 del reglamento de policía de espectáculos,

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga saber que hasta el presente son sólo dos los aparatos ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad: «Eviddios», propiedad de D. Plácido Rodríguez Couto, habitante en esta Corte, calle del General Porlier, número 12, y «Eeronor», de D. Manuel Quesada Daza, con domicilio en Barcelona, calle de Claris, número 34.

Cualquier otro aparato de esta clase que se presente habrá de ser ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad, según preceptúa la soberana disposición antes indicada, sin cuyo requisito no serán válidos a los efectos indicados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—Martínez Anido.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

REAL ORDEN NÚM. 143

Excmo. Sr.: Como continuación a la Real orden de este Ministerio, fecha 31 del pasado Enero, publicada en la *Gaceta* del 7 del corriente, en la que se hacía constar que hasta la fecha sólo habían sido ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad los aparatos «Eviddios» y «Eeronor», ambos previsores de incendiosde las cintas cinematográficas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga saber que asimismo ha sido ensayado y aprobado el aparato «Cubeta anártica», propiedad de la casa L. Gaumont, con domicilio en Barcelona, calle de Gracia, números 66 y 80, siendo su representante en Madrid don Francisco Puigvert, que habita en la calle del Arenal, núm. 27 (planta baja) y, por lo tanto este aparato queda incluido también entre los que se mencionan como autorizados para su empleo en la Real orden de este Departamento de 5 de Noviembre de 1927, aclarada por la de 31 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.—Martínez Anido.

(*Gaceta* de 12 de Febrero).

Dirección general de Preparación de Campaña

CONCENTRACIÓN.—CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concentración en caja y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos a partir del primero de Junio de 1906, y de los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido a los beneficios de los decretos leyes de 24 de Marzo de 1926 y 25 de Octubre de 1927, se observen, además de los preceptos del capítulo XV del vigente reglamento de reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. El sorteo para determinar los reclutas que les corresponde ser destinados a Cuerpo de la guarnición permanente del norte de Africa, se celebrará públicamente en las cajas de recluta el día 11 de Marzo próximo, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de primero de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. núms. 324 y 184), no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciarlo los que lo deseen, sin que ello les dé derecho a percibir socorros, pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo.

Los reclutas a quienes haya correspondido servir en Africa se concentrarán en caja los días del próximo mes de Marzo que para cada región se indican a continuación: día 23, cajas de la primera región; día 22, cajas de la segunda región; día 23, cajas de la tercera región; día 22, cajas de la cuarta región; día 25, cajas de la quinta y sexta regiones; día 27, cajas de la séptima región; día 29, cajas de la octava región; día 26, Cajas de Baleares. Para los de Canarias serán fijados los días por el Capitán general del distrito, con la anticipación suficiente para que estén disponibles para embarcar los de las cajas de Tenerife y La Palma en el correo del día 2 de Abril y los de la caja de Gran Canaria en el correo del día 30 de Marzo. Los que les corresponda servir en la Península e islas se concentrarán en caja los días 16 y 17 de Abril en todas las regiones y distritos.

Comprobados al efectuar la concentración las condiciones de talla, profesión u oficio que figuran en las filiaciones de los reclutas, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les hubiese asignado dentro de cada grupo. Estos destinos se harán normalmente en un día para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 18 y 19

de Abril para los que les corresponda servir en la Península e islas.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y Unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del norte de Africa, los cuales serán distribuidos en todas las cajas, proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo de Africa se verificará con sujeción a las normas siguientes:

a) Se formarán tres grupos, constituídos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiendo ser el número de reclutas que forma cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, agregado al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos el sobrante de otros que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de Abril de 1927, y tanto éstos, como los que presenten certificados de haber servido en filas, serán incluídos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose, al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del Jefe de la caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de Abril de 1927, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los soldados paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores, en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo de Africa en las cajas de recluta los voluntarios que sirvan en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y los destinados de Real orden a dichos Cuerpos por reunir las condiciones que determina el artículo 352 del vigente reglamento, que lo sufrirán, unos y otros, inmediatamente después de efectuada la incorporación de los reclutas a sus respectivos Cuerpos, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las cajas, si procede, para completar el cupo asignado a estos Cuerpos, después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reunan condiciones de la circunscripción elegida.

e) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los Jefes de las cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5) o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluídos en alistamientos intermedios que han sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al jefe de la caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo a Cuerpo del cupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderles servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el jefe de la caja a los Alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y Africa, se procederá por los jefes de caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los númeroe más bajos del cupo de Africa a Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla y los siguientes a las de Larache y Ceuta. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los Jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del reglamento, y las de carácter general que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la 3.ª y 4.ª Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los jefes de las cajas los que faltasen para completar el cuyo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del reglamento figuren en las relaciones nominales que de real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reunan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cuyas relaciones serán remitidas de real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de Africa en que les corresponda servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna a estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación del servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuídos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la caja, según dispone el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) A los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación de los mismos por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio último (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el art. 335 del reglamento.

Los reclutas serán alta en las cajas de recluta el día que hagan su presentación, y causarán baja en ellas el día que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, y durante éstos percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que serán abonadas por las cajas de recluta, y ambos socorros serán reclamados por las zonas de reclutamiento con cargo al presupuesto, en sus extractos corrientes, dejando, por tanto, de cursar cargos contra los Cuerpos por este concepto.

Cuando en la población de residencia de las cajas hubiera Cuerpos activos que pudieran encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, y tanto el importe de estas comidas como los suministros de pan y rancho en frío que durante la marcha les facilite Intendencia de orden superior, serán satisfechos en el acto del suministro por los jefes de las cajas o de las partidas conductoras, con car-

go al socorro de dos pesetas que para los individuos que conducen les hubiera entregado el jefe de la caja, haciéndolo constar en las instrucciones que se den a los jefes de partida, los cuales entregarán diariamente en metálico a los reclutas el sobrante del socorro.

Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la caja de recluta, y a partir de este día tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios en el Cuerpo a que son destinados, consignándose por los jefes de las cajas en las filiaciones de los reclutas y en las relaciones nominales que entreguen a los jefes de partida, las fechas en que causarán baja en las cajas y alta en los Cuerpos, y el día inclusive en que marchan socorridos con cargo a las cajas.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde queden detenidos ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de la partida tantos socorros de dos pesetas por recluta como días puedan tardar en hacer su presentación al Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursarán directamente con cargo a los respectivos Cuerpos de destino, para su abono por éstos. Llegado este caso, los Cuerpos de destino que han de dar de alta a los reclutas al día siguiente de su baja en caja practicarán la reclamación de los devengos reglamentarios desde el día de su presentación en el Cuerpo, y por separado y en nota de reclamación, formularán la correspondiente a los socorros facilitados por el Cuerpo antes citado, justificándola con copia de la orden de la autoridad militar que ordenó se facilitasen los socorros.

Los reclutas que en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de reclutamiento en lugar de presentarse en la caja de recluta a que pertenecen, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por ésta en la forma prevenida, efectuando la reclamación de estos socorros en nota correspondiente del extracto, comprensiva de todos los individuos pertenecientes a otras zonas, no remitiendo los justificantes de revista a las cajas a que pertenezcan, en evitación de reclamaciones duplicadas, y no procediendo, por tanto, el curso de cargos de zona a zona.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan los reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a la misma de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que puedan hacer las oportunas anotaciones de baja en caja y alta en el Cuerpo, en sus filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida.

Sexta. Los médicos que efectúen en las cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por real decreto de 5 de Julio último (Diario Oficial núm. 150,) y a los reclutas que resulten inútiles por falta de perímetro torácico, a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, les expedirán un certificado en que hagan constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe de la caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo y remitirán los jefes de las cajas a las Juntas de Clasificación y Revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931, si así procede. Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen a las mismas, serán socorridos con 1,25 pesetas diarias. Los jefes de las cajas remitirán al Capitán general de la región o distrito, relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación, a los fines del artículo 215 del vigente reglamento de reclutamiento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento.

Los reclutas presuntos inútiles que les haya correspondido servir en Africa, no verificarán su incorporación al Cuerpo a que hayan sido destinados hasta que por el tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el segundo párrafo del artículo 341 del reglamento.

Séptima. Los jefss de Cuerpo remitirán con urgencia a las cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1927, en la que se haga constar la fecha en que fueron filiados, su empleo y situación. Los voluntarios que en la revista de Marzo sean ascendidos a cabo, serán eliminados del sorteo para Africa.

Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpos de Africa.

Novena. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera decena de Mayo los estados prevenidos en el citado artículo 372.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1928.—Duque de Tetuán.

Señor...

(Diario Oficial 11 Febrero 1928.)

357

CONVOCATORIAS

Aldeasoña

Don Felipe Manrique Calvo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 494 del estatuto municipal y demás disposiciones, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de seis, por medio de elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 19 del actual, dando principio a las ocho de la mañana y terminando a las doce, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión, en el local Escuela nacional.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar, es el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros.

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todos los contribuyentes de la parte real o sus representantes legales.

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeasoña, 10 de Febrero de 1928. — El Presidente accidental, Felipe Manrique.

Don Leonardo Hernando Valentín, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 494 del estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 19 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana y terminará a las doce horas, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente.

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A) B) y C) del artículo 485 de dicho estatuto.

4.° Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeasoña, 10 de Febrero de 1928. —El Presidente accidental, Leonardo Hernando.

338

CONVOCATORIAS

Hinojosas del Cerro

Don Pedro Rodrigo Valle, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse según las disposiciones vigentes y al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este Municipio y dos forasteros, por medio de elección, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 20 de Febrero corriente en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana, y constituyendo la mesa los vocales de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere (artículo 68 del R. D.)

3.° Tienen derecho electoral para la elección que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del R. D.)

4.° Que contra la elección de vocales electos, pueden interponer reclamaciones ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Hinojosas del Cerro, 11 de Febrero de 1928. — El Presidente accidental, Pedro Rodrigo.

Don Eugenio Lobo Fresnillo, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse según las disposiciones vigentes y al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por elección, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 20 de Febrero corriente en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana y constituyendo la mesa los Vocales de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente (artículo 70 del R. D.)

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71. (artículo 78 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del R. D.)

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Hinojosas del Cerro, 11 de Febrero de 1928. — El Presidente accidental, Eugenio Lobo.

283

Alcaldía de Vegafría

Don Aquilino García Hernado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Vegafría.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 27 de Enero último, ha procedido a la designación de vocales natos de la comisión de evaluación del repartimiento en sus dos partes real y personal para cubrir el déficit del presupuesto de ingresos del ejercicio de 1928, en este Municipio, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Lamberto Lázaro Arranz, mayor contribuyente por riqueza rústica domiciliado en el término.

D. Francisco García Martín, mayor contribuyente por urbana domiciliado en el término.

D. Juan García de Benito, como mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera del término.

D. Régulo Gozalo Pascual, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Daniel Buenaposada González, cura párroco.

D. Tomás Sombrero Soto, mayor contribuyente por rústica.

D. Juan Rojo Acebes, mayor contribuyente por urbana.

D. Justo Cuéllar García, mayor contribuyente por industrial.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones durante el plazo de siete días, contados desde el siguiente al que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y puedan interponer reclamaciones.

Asimismo se anuncia a las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad como disponen los artículos 463 y 471, que están sujetos a contribuir, y los de la parte personal con la especificación del artículo 467, todos del vigente estatuto municipal, presentar en esta Alcaldía durante los quince días siguientes al de esta publicación, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de servir de gravamen en ambas partes del repartimiento y de no verificarlo las comisiones se las estimarán con arreglo a y bajo las penalidades que determina el artículo 478 del repetido estatuto y sin derecho a reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegafría, 4 de Enero de 1928.—El Alcalde, Aquilino García.

327

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

Don José Gómez Cantalejo, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día de hoy, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Esteban Bayón Cid, por territorial vecino.

D. José Muñoz Matesanz, por urbana, idem.

D. Lorenzo Valentín Ortega, por rústica, forastero.

D. Gregorio Palomero Ortega, por industrial vecino.

Parte personal

D. Guillermo Fidalgo Herrero, Cura párroco.

D. Andrés Muñoz Arranz, por industrial.

D. Ramón Muñoz Sanz, por urbana.

D. Demetrio Muñoz Bayón, por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general; advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Moraleja de Cuéllar, a 9 de Febrero de 1928.—El Alcalde, José Gómez.

328

Alcaldía de Valseca

El Ayuntamiento pleno de este pueblo, que tengo el honor de presidir, ha acordado la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de repartimiento general de utilidades del año actual, cuyos nombramientos han correspondido a los individuos que a continuación se expresan:

Parte real

Don Vicente Agudo Callejo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Patricio Sanz Herranz, id. íd. por urbana, íd.

Excma. Sra. Condesa de Casalini, id. por rústica, forastera.

Don Julio García Gurruchaga, íd. id. por industrial.

Parte personal

Don Leandro García Llorente, Cura párroco.

Don Federico Yuste González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Celedonio Rincón Luengo, íd. id por urbana, íd.

Don Amós Herrero Rincón, íd. íd. por industrial, íd.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días hábiles.

Valseca, 8 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.

330

Alcaldía de Chañe

SUBASTA

El día 5 de Marzo próximo, a las once horas, y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le represente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de veintiséis trozos de pino maderable y leñoso que existen depositados en este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 92'37 pesetas, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas y al modelo de proposición que constan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría hasta la víspera del día señalado para la subasta.

Chañe, 6 de Febrero de 1928. — El Alcalde, Pedro Manso.

339

Alcaldía de Hontanares de Eresma

Don Florencio de Frutos García, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: A todos los propietarios y colonos de fincas rústicas de este término municipal, que por el Ayuntamiento pleno se ha dispuesto hacer un coteo general en todos los caminos vecinales, veredas de labranza y demás terrenos pertenecientes a este Municipio, y habiendo sido efectuado y terminado por la Comisión nombrada al efecto, acotando con mojones, los que al parecer se demostraba, y como quiera que se han observado varias intrusiones llevadas a cabo por los propietarios y colonos de fincas rústicas colindantes a los mismos terrenos, perjudicándose así a los intereses comunales, cuyos derechos debemos respetar como desearíamos que se respetasen los nuestros propios; he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Serán por todos respetados los hitos o mojones que se han renovado y los que nuevamente ha habido necesidad de hacer, por haber desaparecido los antiguos.

2.ª Los dueños de las fincas colindantes o colonos a ambas márgenes de los referidos caminos, veredas y comunes, que aparecen intrusos, dejarán el terreno detentado a favor de los mismos, según la línea que va guardando, y cuidando que siempre tenga los límites que quedan señalados.

3.ª A los que reincidieran en la usurpación, se les impondrá el máximum de la multa para que estoy autorizado, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios.

4.ª Se concede un término de treinta días, a contar del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para reclamar contra la operación practicada, que para ser admitida presentarán los interesados los títulos de propiedad de sus fincas, y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Las anteriores disposiciones serán fielmente cumplidas; en la inteligencia de que castigaré con rigor a los contraventores.

Dado en Hontanares de Eresma, a 10 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Florencio de Frutos.

351

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Alejandro González Salamanca, en nombre de D. Andrés Ceballos Llorente, vecino de Cantimpalos, contra D. Manuel y don Emilio Tapias, vecinos de Tabanera del Monte, anejo de Palazuelos de Eresma y esta Capital, sobre pago de 1.100 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.— Segovia, primero de Febrero de mil novecientos veintiocho; vistos por el Sr. D. Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, en representación de D. Andrés Ceballos Llorente, mayor de edad y vecino de Cantimpalos, con la dirección del Letrado D. Clemente García Zamarriego, contra D. Manuel y D. Emilio Tapias González, domiciliado el primero en Tabanera del Monte, barrio de Palazuelos de Eresma, y el último en esta Ciudad, sobre pago de 1.100 pesetas de principal, intereses y 600 más para costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás a que en su caso se ampliare el embargo y con su producto pago total a D. Andrés Ceballos Llorente de las 1.100 pesetas, origen de este procedimiento e interés legal de esa cantidad a razón del 5 por 100 anual desde el día dos de Noviembre de mil novecientos veinte y costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los ejecutados si así lo solicita el ejecutante en término de quinto día o en otro caso se hará la notificación en la forma que determina la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario de que doy fe en Segovia a primero de Febrero de mil novecientos veintiocho.— Valentín Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados declarados en rebeldía, pongo el presente que firmo en Segovia, a nueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

324

Juzgado municipal de Paradinas

Don Simeón Pérez Sastre, Juez municipal de Paradinas.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en propiedad, de conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncia la vacante de dicha plaza, por término de quince días, desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias ante este Juzgado municipal, acompañando a las mismas los documentos siguientes:

Certificación de su partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta y cualquier otro documento que le dé preferencia para el desempeño del cargo.

Paradinas, 10 de Febrero de 1928. —El Juez municipal, Simeón Pérez.

BÁSCULAS

incluso para pesar ganado vivo

Romanas y reparación de las antiguas.

Se hace toda clase de obra en hierro y demás metales.

Balcones, verjas y barandillas a 1,25 pesetas el kilogramo.

Reparación de máquinas de escribir de todos los sistemas, desde hace veinte años.

Entretenimiento y limpieza mensual de las mismas 2,50 pesetas.

Esta casa responde de todos sus trabajos.

CÁNDIDO LÓPEZ

9 SANTA EULALIA 9

SEGOVIA

Agricultores, labradores: se arreglan todas las máquinas para la labranza.

IMPRENTA PROVINCIAL